

Quibdó, 16 de septiembre de 2025

Señores  
JUZGADOS CONSTITUCIONALES  
Ciudad  
E. S. D.

**Asunto:** Radicación de Acción de Tutela  
**Accionante:** DARWIN RAFAEL POTES COPETE  
**Accionadas:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y  
UNIVERSIDAD LIBRE

Respetados(as) señores(as):

Me permito radicar ante su despacho la Acción de Tutela presentada por el suscrito, en procura de la protección de mis derechos fundamentales, dirigida contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre (operador del Proceso de Selección Antioquia 3).

Adjunto a la presente:

1. Escrito de tutela (original).
2. Copia de mi cédula de ciudadanía.
3. Soportes y pruebas documentales (pantallazos de la plataforma SIMO, diploma, acta de grado, entre otros).
4. Copia para traslado a las entidades accionadas.

Solicito muy respetuosamente se sirvan admitir la presente acción y darle el trámite constitucional correspondiente.

Atentamente,

  
DARWIN RAFAEL POTES COPETE  
C.C. 11.636.828 de Istmina – Chocó  
Celular: 3137504511  
Correo electrónico: darwincopete@yahoo.es

**Asunto:** Radicación Acción de Tutela – Darwin Rafael Potes Copete contra CNSC y Universidad Libre

Respetados señores,

En calidad de accionante, me permito radicar la Acción de Tutela adjunta, en procura de la protección de mis derechos fundamentales, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre.

A este correo adjunto el escrito de tutela y sus anexos (copia de cédula, soportes documentales y copia para traslado).

Agradezco la confirmación de recibido.

Atentamente,

  
DARWIN RAFAEL POTES COPETE  
C.C. 11.636.828 de Istmina – Chocó  
Celular: 3137504511  
Correo electrónico: darwincopete@yahoo.es

## ACCIÓN DE TUTELA

Señor  
JUEZ DE TUTELA  
(E. S. D.)

**REFERENCIA:** Acción de Tutela – Amparo de Derechos Fundamentales

**ACCIONANTE:** DARWIN RAFAEL POTES COPETE

**ACCIONADAS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE (Operador del Proceso de Selección Antioquia 3).

### I. ACCIONANTE

Yo, **DARWIN RAFAEL POTES COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.636.828 expedida en Istmina – Chocó, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, presento acción de tutela para la protección inmediata de mis derechos fundamentales.

### II. ACCIONADAS

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, como entidad encargada de los procesos de mérito en el país.
- **UNIVERSIDAD LIBRE**, en su calidad de operador del **Proceso de Selección Antioquia 3**.
- 

### III. HECHOS

1. Me inscribí en el concurso **Antioquia 3 – Proceso de Selección de Nominado Área Metropolitana Valle de Aburrá – Abierto, para el cargo de Profesional Universitario – Grado 2 – Código 219 – OPEC 207201, en la Subdirección Ambiental** del municipio de Medellín.
2. Soy **Ingeniero Agroforestal**, egresado de la **Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba**.
3. Los requisitos mínimos exigidos para la OPEC 207201 son:
  - **Título de Profesional en NBC: Ingeniería Agrícola, Forestal y afines** **Disciplina Académica: Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal.**
4. Sin embargo, al realizarse la verificación de requisitos mínimos, la CNSC y la Universidad Libre concluyeron que no cumplía los requisitos de educación, excluyéndome del concurso.
5. Esta decisión resulta contradictoria, pues mi título es precisamente de **Ingeniero Agroforestal**, disciplina académica expresamente contemplada como válida en los requisitos mínimos.

6. La exclusión injustificada desconoce mis derechos fundamentales, impide mi participación en condiciones de igualdad y vulnera el principio de mérito que rige el acceso a cargos públicos.

#### **IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.).
- Derecho al debido proceso (art. 29 C.P.).
- Derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y acceso a cargos y funciones públicas en igualdad de condiciones (art. 40-7 C.P.).
- Derecho al mérito en el acceso al servicio público (arts. 125 y 126 C.P.).

#### **V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

##### **1). Constitución Política:**

- Art. 13: Igualdad de todas las personas ante la ley.
- Art. 29: Derecho fundamental al debido proceso.
- Art. 40-7: Derecho a acceder a funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad.
- Arts. 125 y 126: Principio del mérito como criterio para el acceso y permanencia en la función pública.
- Art. 209: Principios de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad).
- Art. 86: Acción de tutela para la protección inmediata de derechos fundamentales.

2). **Ley 909 de 2004** – regula el empleo público y los concursos de mérito.

3). **Decreto 1083 de 2015** – reglamento del sector Función Pública, regula requisitos de acceso.

##### **4). Jurisprudencia:**

- **Corte Constitucional, Sentencia T-308 de 2016:** el principio de mérito es un pilar del acceso al servicio público; exclusiones arbitrarias en verificación de requisitos constituyen vulneración de derechos fundamentales.
- **Corte Constitucional, Sentencia T-097 de 2018:** el debido proceso administrativo exige que las decisiones de exclusión en concursos estén motivadas y ajustadas a los requisitos previstos en la convocatoria.
- **Consejo de Estado, Sección Segunda, Rad. 11001-03-25-000-2013-00152-00 (2015):** las convocatorias son la “ley del concurso” y deben interpretarse de forma que se garantice la participación efectiva de quienes cumplen los requisitos allí establecidos.

#### **VI. ARGUMENTO JURISPRUDENCIAL DESARROLLADO**

La jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha establecido reglas claras sobre el **principio de mérito**, el **debido proceso en los concursos**

**públicos** y la obligación de las entidades de respetar las convocatorias como “ley del concurso”.

### 1. Principio de mérito como regla de acceso a la función pública

La Corte Constitucional en **Sentencia C-1230 de 2005** señaló:

“El mérito constituye el principio rector para el ingreso y permanencia en los cargos públicos. Con él se busca garantizar que las personas accedan a la función pública en condiciones de igualdad, transparencia y objetividad, alejando el proceso de factores subjetivos, clientelistas o discriminatorios”.

En este caso, la exclusión arbitraria del accionante, pese a cumplir con el requisito expreso de la convocatoria (Ingeniería Agroforestal), desconoce dicho principio rector.

### 2. Convocatoria como ley del concurso

El **Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 20 de febrero de 2014, Rad. 11001-03-25-000-2011-00129-00** sostuvo:

“Las reglas fijadas en la convocatoria constituyen la ley del concurso y son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes. En consecuencia, la verificación de requisitos mínimos no puede extenderse ni restringirse más allá de lo expresamente previsto en la convocatoria”.

En mi caso, al estar incluida la **Ingeniería Agroforestal** como disciplina académica válida, la decisión de excluirte resulta contraria al principio de legalidad y viola el debido proceso.

### 3. Debido proceso administrativo en la verificación de requisitos

La Corte Constitucional en **Sentencia T-097 de 2018** precisó:

“La administración está obligada a motivar adecuadamente las decisiones que afectan derechos de los ciudadanos dentro de un concurso público. El desconocimiento arbitrario de requisitos expresamente cumplidos por el aspirante constituye vulneración del debido proceso y del derecho a acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones”.

De este modo, la negativa sin justificación objetiva y razonable de validar el título de Ingeniero Agroforestal constituye un acto arbitrario y desproporcionado.

### 4. Derecho a la igualdad en el acceso a cargos públicos

La Corte Constitucional en **Sentencia T-308 de 2016** señaló:

“El derecho a la igualdad en concursos de mérito exige que las entidades traten en igualdad de condiciones a quienes se encuentran en idéntica situación jurídica. La exclusión injustificada de aspirantes que cumplen requisitos mínimos es una vulneración directa del derecho fundamental a la igualdad”.

La situación del accionante encaja exactamente en este supuesto, pues cumple los requisitos exigidos y sin embargo fue tratado de forma desigual frente a otros aspirantes.

## **5. Deber de interpretación pro persona y favorabilidad en concursos**

La Corte Constitucional en **Sentencia T-230 de 2013** enfatizó:

“En caso de duda en la interpretación de los requisitos de una convocatoria, la autoridad debe aplicar una interpretación pro persona y favorable a la participación del aspirante, garantizando el acceso en condiciones de igualdad y sin discriminaciones”.

Esto refuerza que la interpretación restrictiva que me excluye carece de sustento, siendo contrario al principio de favorabilidad y acceso efectivo a los cargos públicos.

## **Síntesis jurisprudencial**

La línea jurisprudencial tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado es clara en cuanto a que:

- 1 El mérito es el criterio esencial de acceso a la función pública.
- 2 La convocatoria es la “ley del concurso” y no puede modificarse ni interpretarse restrictivamente.
- 3 El debido proceso exige motivación suficiente y respeto de los requisitos expresamente cumplidos.
- 4 El derecho a la igualdad impide exclusiones arbitrarias o discriminatorias.
- 5 Ante la duda, debe aplicarse interpretación pro persona que favorezca el acceso del aspirante.

En consecuencia, la exclusión del accionante constituye una vulneración de sus derechos fundamentales, debiendo el juez constitucional restablecerlos mediante la admisión en el proceso de selección.

## **VI. PRETENSIONES**

1. Se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.
2. Se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre que me admitan en el Proceso de Selección Antioquia 3 – OPEC 207201, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.
3. Que se reconozca mi título de Ingeniero Agroforestal como válido para cumplir los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.

4. Subsidiariamente, que se ordene rehacer la etapa de verificación de requisitos mínimos respecto de mi postulación, aplicando la verificación correcta.

## VII. PRUEBAS

1. Imagen: 1 Pantallazo de inscripción a la OPEC 207201 en SIMO.
2. Imagen: 2 Pantallazo de los requisitos mínimos de la OPEC 207201.
3. Imagen: 3 Pantallazo de los documentos adjuntos en la plataforma SIMO.
4. Imagen: 4 Diploma de Ingeniero Agroforestal.
5. Imagen: 5 Pantallazo de los resultados de la verificación de requisitos mínimos.
6. Imagen: 6 Pantallazo de documentos adjuntos no validados.
7. Imagen: 7 Documentos que reposan en mi perfil del sistema SIMO.

## VIII. ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia del diploma de pregrado.
- Copias de pantallazos relacionados.

## IX. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

## X. NOTIFICACIONES

- Accionante: [darwincopete@yahoo.es](mailto:darwincopete@yahoo.es), celular : 3137504511
- CNSC: Dirección en Bogotá, Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1.
- Universidad Libre – Operador Antioquia 3: Dirección sede principal en Medellín.

## XI. PETICIÓN FINAL

Por lo expuesto, solicito al despacho se sirva admitir la presente acción de tutela y en sentencia conceder el amparo solicitado.

Quibdó, 15 de septiembre de 2025.

Atentamente,

  
DARWIN RAFAEL POTES COPETE  
C.G. 11.636.828 de Istmina – Chocó  
[darwincopete@yahoo.es](mailto:darwincopete@yahoo.es)



Imagen: 1 pantallazo de inscripción a la OPEC: 207201. FUENTE: PLATAFORMA SIMO

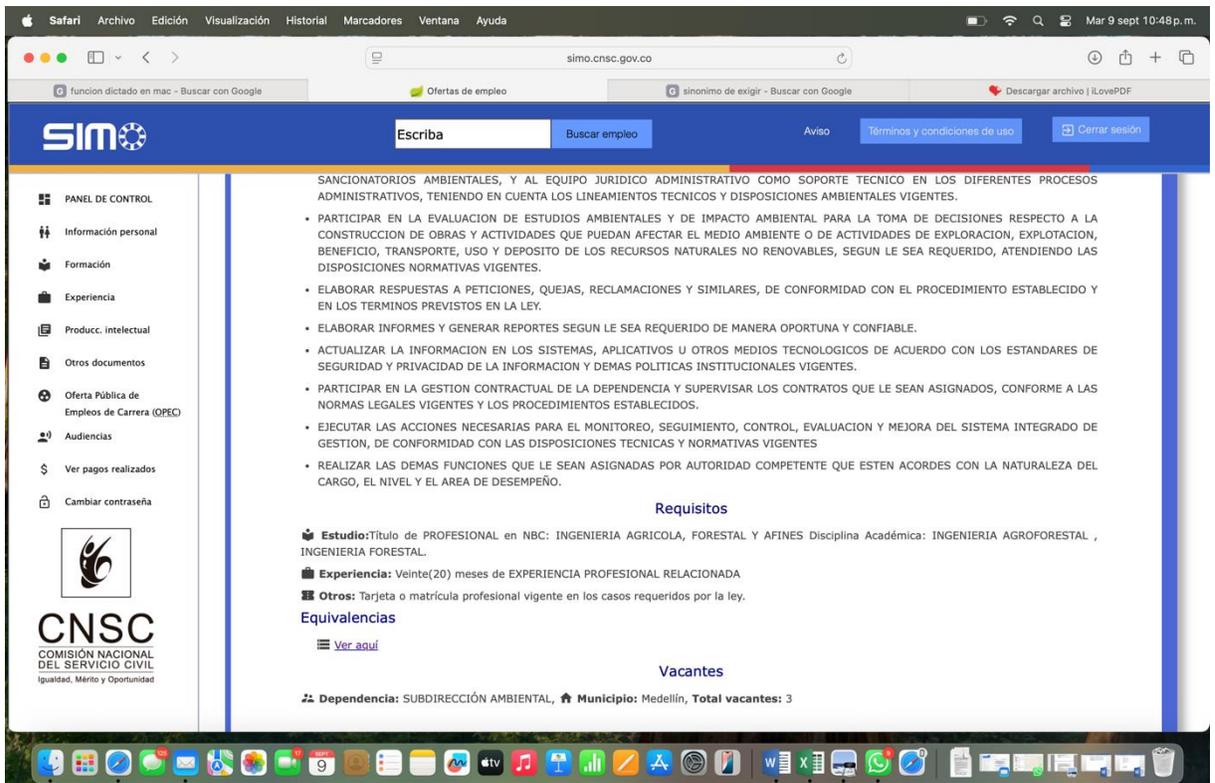


Imagen 2: requisitos mínimos para la OPEC: 207201. FUENTE: PLATAFORMA SIMO

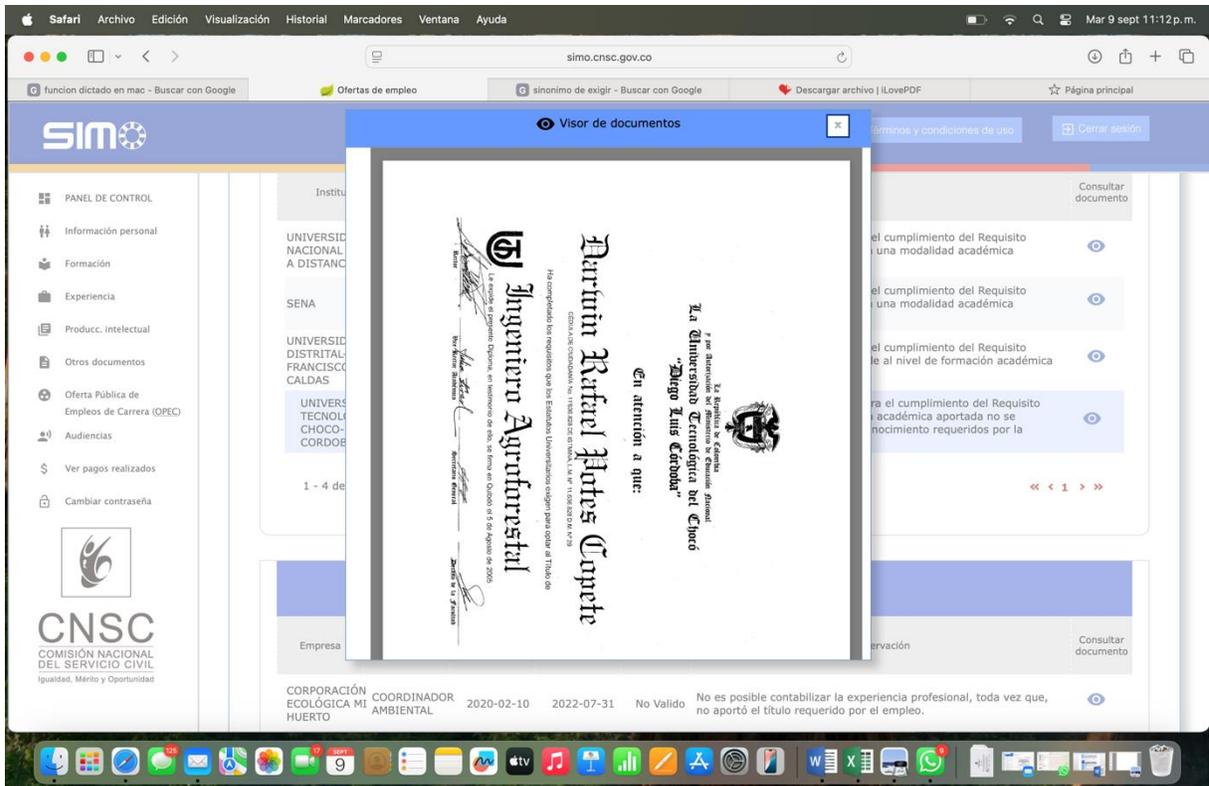


Imagen 3 Pantallazo adjunto en la plataforma SIMO: fuente plataforma SIMO



Imagen: 4 Diploma de ingeniero Agroforestal del Aspirante: fuente propia

**RESULTADOS DE LA PRUEBA**

**Resultados**

**Proceso de Selección:** ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ - Abierto

**Prueba:** Verificación de Requisitos Mínimos

**Empleo:** EJECUTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CONTROL AMBIENTAL ASOCIADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS REQUERIDOS EN LA LEY PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O MOVILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE AFECTEN EL MEDIO AMBIENTE EN EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA COMO AUTORIDAD AMBIENTAL, TENIENDO EN CUENTA LAS COMPETENCIAS, LAS POLITICAS, LOS CRITERIOS, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES. 219

**Número de evaluación:** 1122714117

**Nombre del aspirante:** DARWIN RAFAEL POTES COPETE Resultado: **No Admitido**

**Observación:** El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Imagen: 5 pantallazo resultado de la verificación de requisitos mínimos: fuente: plataforma SIMO

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique.

**Formación**

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	DIPLOMADO EN EXTENSIÓN AGROPECUARIA	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. nedform.	<a href="#">🔍</a>
SENA	PROGRAMA DE FORMACION EN EXTENSION RURAL	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. nedform.	<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE RECURSOS NATURALES	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo. nedform.	<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO-DIEGO LUIS CORDOBA	INGENIERIA AGROFORESTAL - CODIGO SNIES: *4255*	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica aportada no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento requeridos por la OPEC. nedform.	<a href="#">🔍</a>

1 - 4 de 4 resultados

**Experiencia**

Imagen: 6 pantallazo documentos adjuntos y no validados como requisitos mínimos: fuente: plataforma SIMO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11636828**

**POTES COPETE**  
APELLIDOS

**DARWIN RAFAEL**  
NOMBRES

*Darwin R. Potes C.*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-NOV-1973**

**ISTMINA**  
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**      **A+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**30-JUN-1994 ISTMINA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1700100-49105183-M-0011636828-20020903      0200202245A 01 130009904